



**"REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA -
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CENTRO DE PERÚ"**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición del Árbitro de Emergencia	02
Artículo 2. Alcances de Árbitro de Emergencia	02
Artículo 3. Principios Rectores del Procedimiento.....	02

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 4. Requisitos de la solicitud	02
Artículo 5. Presentación de la solicitud	02
Artículo 6. Efectos de la no subsanación de deficiencias en la solicitud.....	02

CAPÍTULO III: DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO DE EMERGENCIA

Artículo 7. Sistema de designación	03
Artículo 8. Plazo para la designación y aceptación del cargo	03
Artículo 9. Procedimiento para el traslado de información al Árbitro de Emergencia.....	03

CAPÍTULO IV: DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Plazos para la resolución de medidas provisionales.....	03
Artículo 11. Procedimiento con o sin conocimiento de la contraparte	03

CAPÍTULO V: DE LA IMPUGNACIÓN Y REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 12. Posibilidades de impugnación de la resolución	03
Artículo 13. Procedimiento de reconsideración.....	03

CAPÍTULO VI: COSTOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Régimen de costos	04
Artículo 15. Responsabilidad del Árbitro de Emergencia	04

CAPÍTULO VII: EXCEPCIONES Y SUPLETORIEDAD

Artículo 16. Alternativa judicial para medidas cautelares	04
Artículo 17. Supletoriedad del reglamento general de arbitraje.....	04

secretariageneral@cardcentroperu.com

Telf.: +51 (01) 777-3879

Av. Guardia Civil 1321, Surquillo, Oficina 303 - Lima

Av. Calmell del Solar 1164, Huancayo - Huancayo





CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Árbitro de Emergencia

El Árbitro de Emergencia es el profesional designado por el **Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú** para resolver situaciones urgentes mediante la adopción de medidas provisionales hasta que el Tribunal Arbitral sea constituido.

Artículo 2. Alcances de Árbitro de Emergencia

Las medidas de emergencia tienen como fin asegurar el cumplimiento de derechos esenciales y proteger el proceso arbitral contra posibles perjuicios, cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 3. Principios Rectores del Procedimiento

El procedimiento se realizará respetando los principios de imparcialidad, celeridad, transparencia e independencia, según los lineamientos establecidos por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 4. Requisitos de la solicitud

La solicitud deberá contener todos los elementos indispensables para la solicitud de medidas cautelares, conforme a los lineamientos establecidos por el **Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú**.

Artículo 5. Presentación de la solicitud

La solicitud podrá presentarse de manera física o electrónica, dentro del horario de atención del Centro, con los requisitos establecidos en los procedimientos administrativos internos.

Artículo 6. Efectos de la no subsanación de deficiencias en la solicitud

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos formales exigidos, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú podrá otorgar un plazo para su corrección. De no subsanarse, se procederá al archivo de la solicitud.

secretariageneral@cardcentroperu.com

Telf.: +51 (01) 777-3879

Av. Guardia Civil 1321, Surquillo, Oficina 303 - Lima

Av. Calmell del Solar 1164, Huancayo - Huancayo





CAPÍTULO III: DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO DE EMERGENCIA

Artículo 7. Sistema de designación

El Árbitro de Emergencia será designado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú a través de un sistema aleatorio y objetivo para garantizar imparcialidad e independencia.

Artículo 8. Plazo para la designación y aceptación del cargo

Una vez presentada la solicitud, el plazo máximo para la aceptación del cargo por parte del Árbitro de Emergencia será de tres (3) días hábiles.

Artículo 9. Procedimiento para el traslado de información al Árbitro de Emergencia

El traslado de información y documentación relevante al Árbitro de Emergencia se realizará de manera inmediata, respetando las garantías procesales.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Plazos para la resolución de medidas provisionales

El Árbitro de Emergencia contará con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para resolver las solicitudes de medidas provisionales, siempre que la solicitud sea válida y la parte solicitante haya cumplido con los requisitos económicos establecidos.

Artículo 11. Procedimiento con o sin conocimiento de la contraparte

El Árbitro de Emergencia podrá optar por procesar las medidas con conocimiento de la contraparte o sin este, según el análisis de la situación de urgencia.

CAPÍTULO V: DE LA IMPUGNACIÓN Y REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 12. Posibilidades de impugnación de la resolución

Las partes podrán impugnar la resolución emitida por el Árbitro de Emergencia, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la misma.

Artículo 13. Procedimiento de reconsideración

La solicitud de reconsideración será evaluada por el Árbitro de Emergencia, quien

secretariageneral@cardcentroperu.com

Telf.: +51 (01) 777-3879

Av. Guardia Civil 1321, Surquillo, Oficina 303 - Lima

Av. Calmell del Solar 1164, Huancayo - Huancayo





podrá modificar o ratificar su decisión, garantizando siempre la imparcialidad y celeridad en el procedimiento.

CAPÍTULO VI: COSTOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Régimen de costos

El solicitante deberá cubrir los costos administrativos y honorarios establecidos por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú, siempre conforme a la naturaleza y complejidad del caso.

Artículo 15. Responsabilidad del Árbitro de Emergencia

El Árbitro de Emergencia deberá ejercer sus funciones con imparcialidad, independencia y profesionalismo, asumiendo responsabilidad únicamente por actos manifiestamente indebidos en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII: EXCEPCIONES Y SUPLETORIEDAD

Artículo 16. Alternativa judicial para medidas cautelares

El recurso a la jurisdicción judicial es una opción complementaria, reservada en casos donde el Árbitro de Emergencia no sea competente o exista resistencia al cumplimiento de sus decisiones.

Artículo 17. Supletoriedad del reglamento general de arbitraje

En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú.

Lima, 20 de noviembre de 2024